

EL FENÓMENO DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIE Y LOS DESAFÍOS QUE SUPONE PARA EL DERECHO

ISRAEL GONZÁLEZ MARINO*

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es revisar algunos antecedentes sociales y jurídicos para fundamentar la necesidad de un reconocimiento y regulación legal de la familia multiespecie. Así, en primer lugar, se reflexiona en torno al rol e importancia de los animales de compañía, luego se analiza la familia multiespecie como una nueva modalidad de familia y, finalmente, la necesidad de que el Derecho se adapte a esta nueva realidad social, especialmente ante situaciones de quiebre. De esta manera, es posible tutelar no sólo intereses humanos, sino también el bienestar de los animales involucrados, en coherencia con su progresiva protección y reconocimiento jurídico en tanto seres sintientes.

PALABRAS CLAVE: Familia, Familia multiespecie, Animales de compañía, Quiebres familiares.

INTRODUCCIÓN

El Derecho de Familia es una de las ramas del Derecho que, probablemente, más cambios ha experimentado en los últimos años. La deconstrucción progresiva del modelo de familia tradicional y la asunción de nuevas formas de familia, han dado lugar a situaciones y organizaciones inéditas en el contexto familiar (CASAS DÍAZ & CAMPS I VIDELLET, 2019, p. 77). En

* Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte. Magíster en Desarrollo Curricular y Proyectos Educativos por la Universidad Andrés Bello. Máster en Derecho Animal y Sociedad por la Universidad Autónoma de Barcelona. Profesor de la Universidad Central de Chile, Región de Coquimbo, correo electrónico: israelgonzalezmarino@gmail.com

este escenario, y partiendo de la idea de que una de las múltiples finalidades del Derecho consiste en lograr una armónica coexistencia entre los seres humanos, cabe preguntarse si esta finalidad debe excluir a otros seres no humanos (FRANCISKO-VIC INGUNZA, 2012, p. 70), especialmente aquellos con los que convivimos diariamente, con los cuales generamos lazos recíprocos de afecto y cuidado.

En la actualidad, es muy frecuente que las mascotas ocupen un lugar importante en las vidas y actividades de sus dueños, tenedores o responsables. Muchas personas establecen fácilmente una relación de parentesco con ellas; las consideran como parte de su familia, como un hijo o como un amigo muy especial. Les hablan, los llevan a todas partes, los hacen partícipes de eventos familiares, sufren su partida como la de un miembro familiar y hasta proveen para su bienestar luego de fallecer (GUTIÉRREZ, GRANADOS & PIAR, 2007, p. 170; RÍOS VALLEJO, 2016, p. 18).

Sin embargo, la falta de reconocimiento y regulación jurídica de esta especial relación acarrea ciertas consecuencias poco consistentes con el resto del ordenamiento jurídico. Así, por una parte se protege a los animales de actos de maltrato o crueldad mediante su penalización; se protege su bienestar en los usos productivos; y se les reconoce incluso como seres sintientes y hasta como personas no humanas, pero frente a un quiebre familiar, parece que lo único relevante a la hora de decidir el futuro del animal de compañía, es determinar quién tiene el mejor título para reclamarlo, sin considerar su bienestar como un factor decisivo.¹

En consecuencia, en los siguientes apartados revisaremos algunos antecedentes sociales y jurídicos que permiten fundamentar la necesidad de un reconocimiento y regulación legal de la familia multiespecie, evidenciando cómo la multiplicidad de problemas prácticos ha puesto a los tribunales y los operado-

¹ Este sería el caso de Chile donde, como explica Chible Villadangos (2016), es posible apreciar que la regulación de la relación animal-ser humano está concebida como una relación de propiedad en la que el propietario o tenedor tiene una serie de obligaciones dirigidas a asegurar el buen estado de la propiedad, su adecuada transferencia y la menor cantidad de efectos secundarios o colaterales hacia terceros (p. 390).

res jurídicos en la necesidad de adaptar ciertas herramientas, para dar respuesta a problemáticas emergentes y cada vez más masivas en relación al rol de los animales en la familia.

1. ANIMALES DE COMPAÑÍA Y FAMILIA

La evidencia arqueológica sugiere que los vínculos y apegos emocionales de los humanos hacia sus animales pueden ser de una antigüedad considerable. En las excavaciones de un cementerio en Jordania se han encontrado pruebas de un ser humano enterrado junto con los restos de un zorro “mascota” hace unos 14 a 17 mil años. Un poco más recientemente —hace 12 a 14 mil años— se han identificado varios entierros entre perros y humanos en sitios de Alemania e Israel, y se ha descubierto un entierro de gatos y seres humanos que data de hace unos 9.5 mil años en la isla mediterránea de Chipre. Claramente, los motivos detrás de estos entierros tempranos están sujetos a varias interpretaciones, pero parece razonable especular que la decisión de enterrar al animal con la persona implica el conocimiento de una relación especial entre estos individuos durante sus vidas (SERPELL, 2015, p. 2).

No son pocas las muestras y casos actuales que parecen respaldar la tesis que sostiene la existencia de un especial vínculo afectivo entre seres humanos y algunos animales. En 2017, y en un suceso sin precedentes en Italia, una empleada de la Universidad La Sapienza de Roma obtuvo un permiso laboral de dos días por “grave motivo familiar y personal”, fundado en la necesidad de asistir a su perro enfermo que debía ser sometido a una intervención veterinaria urgente. En un primer momento, su empleador le negó el permiso, pero con la ayuda de la Liga Anti-Vivisección (LAV), logró obtenerlo sin que ello mermara su salario. El presidente de dicha organización, Gianluca Felicetti, declaró al periódico ABC de España que encontraron algunas sentencias del Tribunal Supremo que dejan muy claro que “*el no curar a un animal comporta delitos de abandono y maltrato*”, añadiendo que lo ocurrido en este caso “*es un precedente muy importante, porque supone la toma de con-*

*ciencia de que los animales forman parte del núcleo familiar; algo que debe ser reconocido por la ley”.*²

De acuerdo a un reciente estudio de psicología en el que se encuestó y entrevistó a más de mil estudiantes universitarios españoles, se pudo concluir que la mayoría de los dueños de un animal de compañía informa sentir un vínculo elevado con éste. Entre los aspectos que más valoran los dueños, destacan la implicación responsable hacia el animal y la afectividad, que se traduce en una relación de amistad, compañerismo, y considerarlo como miembro de la familia (POVES PLUMED, 2017, pp. 235-236).

Ya en 2002 un estudio evidenciaba la importancia del animal de compañía en la sociedad chilena: en más del 97,5% de los hogares de Santiago el animal de compañía era considerado como parte de la familia (BRIONES, ESCÁRATE & BARCELÓ, 2002, p. 3). Más recientemente, de acuerdo a un estudio realizado en 2018, las estadísticas indican que un 64% de los hogares chilenos tiene alguna mascota (GfK, 2018).³ Asimismo, de acuerdo a otro sondeo realizado en 2018,⁴ el 95 % de los latinoamericanos que tienen perros en sus casas los consideran como parte de sus familias; el 99 % dice hablar regularmente con sus mascotas; el 99% se siente angustiado cuando su perro se enferma; el 76% permite que se suban al sofá o a la cama; seis de cada diez personas que tienen un perro duermen con este; y más de la mitad (56%) de los entrevistados los llevan consigo en sus vacaciones.

² Noticia disponible en: http://www.abc.es/sociedad/abci-italiana-logra-permiso-trabajo-para-cuidar-perro-201710121908_noticia.html

³ Estudio cuantitativo realizado por GfK, con un margen de error de $\pm 1,41\%$ al 95% de confianza, denominado “*Los chilenos y sus mascotas*”, en el que se aplicaron encuestas a 4.800 hogares del país.

⁴ Estudio realizado por la organización World Animal Protection mediante una encuesta realizada a 10.051 dueños de perros de la región, con muestras representativas para los casos de México, Colombia, Argentina, Venezuela, Ecuador y Chile. La encuesta tiene una confianza del 99% y un margen de error de 1,3 puntos porcentuales, disponible en <https://www.worldanimalprotection.cr/noticias/latinoamericanos-el-95-ven-sus-mascotas-como-hijos-o-parte-de-sus-familias>; <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=466598>; <https://www.elmostrador.cl/noticias/mundo/2018/05/05/el-95-de-los-latinoamericanos-considera-a-sus-perros-parte-de-la-familia/>

Los datos presentados son relevantes al considerar que la familia se asocia a una serie de instituciones y situaciones reconocidas y reguladas por el Derecho. Es así como ella da lugar a un régimen de custodia y visitas en los casos de quiebre o separación; permite el reconocimiento de cargas que dan acceso a una serie de prestaciones previsionales y de salud destinadas a proteger a sus miembros; posibilita la obtención de permisos laborales en casos de emergencia, de afectación de la salud de algún miembro, e incluso reconoce el luto en caso de fallecimiento; asimismo, da lugar a la habilitación especial de ciertos lugares públicos y privados en los que pueden desarrollarse las dinámicas familiares, como los baños familiares y, en general, los lugares o espacios *family-friendly*, entre otras cuestiones.

El mercado, muy consciente de esta realidad, ha aprovechado todas las oportunidades que se generan gracias a esta relación humano-animal de compañía. Es así como en 2017, la industria de productos y servicios para mascotas en Chile facturó US\$ 808,6 millones, y se espera que para el año 2022 tenga un tamaño equivalente a los US\$ 1.265,8 millones, según las estimaciones de la compañía de investigaciones de mercado, Euromonitor Internacional, quienes además, de acuerdo al reporte “*Pet Care in Chile*” (2018), sostienen que la industria del cuidado de mascotas en Chile continúa ganando fuerza y sofisticación.

El cuidado de la salud y bienestar de los animales de compañía ha impulsado también un creciente nicho de negocios para clínicas veterinarias o redes de éstas, que actualmente ofrecen una amplia gama de planes de salud, emulando el sistema de las isapres, tales como Isapet,⁵ Animedica,⁶ PetSalud⁷ o Dr.Pet.⁸

Por su parte, las compañías aseguradoras ofertan una serie de planes destinados a cubrir gastos veterinarios por accidentes o enfermedades, así como aquellos derivados de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por la mascota a terceros, entre otras prestaciones. Tal es el caso

⁵ Ver <https://www.isapet.cl/planes-de-salud/>

⁶ Ver <https://www.animedica.cl/planes.php#premium>

⁷ Ver <http://www.petsalud.cl/planes-de-salud/>

⁸ Ver <http://doctorpet.cl/planes>

de compañías como Seguros Falabella,⁹ Consorcio,¹⁰ Sura,¹¹ y Seguros Cencosud.¹²

Asimismo, hoy es posible encontrar una amplia gama de lugares “*pet-friendly*”, como hoteles y alojamientos en los que es posible hospedarse junto a mascotas;¹³ varias aerolíneas permiten viajar con animales de compañía en cabina en la mayoría de sus vuelos;¹⁴ algunos restaurantes y bares los admiten;¹⁵ y en varios lugares de trabajo se permite a los empleados acudir con sus mascotas a la oficina.¹⁶

A pesar de todo lo anterior, si hoy fuésemos ante un tribunal con un problema relacionado con nuestras mascotas, un juez decidiría el caso como si estuviese decidiendo el futuro de un vehículo, una casa o un mueble cualquiera. Esto demuestra que la relación de los seres humanos con los animales ha evolucionado pero, no así, en el sistema legal, ya que se les continúa tratando como bienes o cosas que son parte del patrimonio de una persona (RÍOS VALLEJO, 2016, p. 18).

⁹ Ver <https://web.segurosfalabella.com/cl/mascotas/>

¹⁰ Ver <http://www.consorcionline.cl/mascota-protégida>

¹¹ Ver <https://www.segurosura.cl/portal/productos-persona/seguros-de-vida-y-accidentes/seguro-mi-mascota>

¹² Ver <https://www.seguroscencosud.cl/vseg-paris/desplegar-ficha.do?idRama=6&idSubcategoria=140>

¹³ Ver <https://www.24horas.cl/tendencias/mascotas/vacaciones-conocelos-denominados-hoteles-petfriendly-2266057>; Booking.com <https://www.booking.com/pets/index.es.html>; Tripadvisor <https://www.tripadvisor.cl/Hotels-g294291-zfa9-Chile-Hotels.html>.

¹⁴ Latam https://www.latam.com/es_cl/informacion-para-tu-viaje/como-viajar-con-tu-mascota/; SkyAirlines <https://www.skyairline.com/chile/mascotas>.

¹⁵ En abril de 2018, la tercera publicó un artículo denominado “*De copas con la mascota: 6 restaurantes y bares petfriendly*”: <http://finde.latercera.com/comer/restaurantes-mascotas/>; ver también <https://www.clubdemascotas.cl/es/chile/home-perro/servicios/restaurantes-pet-friendly/>.

¹⁶ El denominado movimiento “*Pets at work*”, promovido por múltiples empresas como Google, P&G, Amazon y Purina, invita a sus trabajadores acudir a sus lugares de trabajo con sus mascotas, habilitando incluso espacios para éstos. Ver <https://www.purina.es/pins/mascotas-en-el-puesto-de-trabajo>, <https://www.news.com.au/feature/special-features/the-new-office-perk-pets-at-work/news-story/52572f1e012671ed90bb28845ef13e40>, <https://www.telegraph.co.uk/pets/news-features/ten-reasons-bosses-should-embrace-bring-dog-work-day/>

Sin embargo, algunos tribunales y operadores jurídicos han innovado en este tema a propósito de la misma presión social ejercida por quienes tienen una alta valoración por sus animales de compañía y el vínculo que los une. En esta línea, son reveladores los datos que Rook (2014) nos muestra en su trabajo, quien se refiere a una encuesta desarrollada en 2011 en el Reino Unido, que reveló que un 20% de las parejas que se separó solicitó asistencia jurídica y peleó la custodia de sus mascotas cuando la relación terminó (p. 178).

2. LA FAMILIA MULTIESPECIE

Incluso en textos modernos de Derecho de Familia es difícil encontrar mención a los animales que viven con nosotros, quienes, puede sostenerse, también son parte de nuestras familias (SUÁREZ, 2017, p. 66). Es así como hace unos cuantos años ya se viene empleando el concepto de “familia multiespecie” por varios estudiosos de las Ciencias Sociales (FARACO, 2008; CHARLES, 2016; JARDIM GEISSLER, DISCONZI y SILVEIRA FLAIN, 2017). Como indica SUÁREZ (2017), la ciencia ya ha verificado que los animales forman familias, incluso con miembros de otras especies de animales, de ahí que resulta legítimo preguntarse ¿cuál sería el obstáculo de concebir familias multiespecie de humanos y animales? (p. 67).

Al respecto, resulta interesante tener en cuenta lo señalado por Jardim GEISSLER *et al.* (2017), quienes muestran cómo los especialistas identifican en los lazos afectivos existentes entre sus integrantes, el punto central del vínculo familiar. Así, a partir de ello, más la pluralidad de estructuras familiares reconocidas por la sociedad actual, plantean que la familia multiespecie también debiese ser considerada como un núcleo familiar y, por tanto, apoyada y tratada de forma igualitaria ante el Derecho (p. 4).

En este mismo sentido se pronuncian CASAS DÍAZ & CAMPS I VIDELLET (2019), quienes precisan que la evolución social del concepto de familia y de las relaciones matrimoniales, así como de otras análogas, han provocado que los animales de compañía adquieran un protagonismo antes no reconocido.

Y justamente por ese motivo, así como se protege el interés superior del niño o niña en las disoluciones matrimoniales, a fin de evitar que estos procesos les provoquen un menoscabo emocional, es necesario que se empleen disposiciones que aseguren que un quiebre matrimonial no supondrá una afectación al bienestar animal.

Es así como –explican los autores– quienes trabajan en el ámbito del Derecho de Familia han adoptado un enfoque muy parecido al ofrecido para los hijos en común, a la hora de enfrentar disputas por los animales de compañía. De esta manera, actuando preventivamente, los abogados han venido optando por gestionar la tenencia de los animales de compañía dentro de convenios reguladores de divorcio, como si de un descendiente más se tratara, donde los ejes vertebrales de estos acuerdos son coincidentes en cuestiones como el establecimiento de custodia, régimen de visitas, pago de alimentos, entre otros.

Sostienen los autores que, en el caso español, la regulación decimonónica del Código Civil se halla obsoleta para resolver las nuevas situaciones derivadas de la relación entre personas y animales, por cuanto aún al día de hoy se olvida la necesidad de proteger el bienestar de los animales, más cuando se produce un cambio tan drástico como lo es una ruptura de la relación matrimonial, en la que el animal verá cambiado todo su entorno y se alejará del que hasta ese momento había sido uno de sus cuidadores. Pero no sólo sufre el animal en estas situaciones, sino que también aquellas personas vinculadas afectivamente a él, de manera que se plantea el reto de equilibrar los intereses de las partes y velar porque éstos no colisionen con el bienestar del animal (pp. 77-81).

3. LA FAMILIA MULTIESPECIE ANTE LOS QUIEBRES FAMILIARES

Desde un análisis de la jurisprudencia norteamericana, ROOK (2014) explica que existen dos enfoques o maneras para resolver las disputas de custodia de animales ante los tribunales de familia frente a un quiebre: primero, la aplicación estricta

del derecho de propiedad; y segundo, la aplicación del examen del “*best interest of the animal*” (“mejor interés del animal” o “interés superior del animal”).

A) ENFOQUE DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Bajo este primer enfoque, la custodia del animal se otorgará a la persona que tenga el mejor título para reclamarlo, cuestión que puede ser relativamente sencilla si hay un recibo de compra o un certificado de adopción de un refugio de animales. Sin embargo, en ausencia de aquello, las partes podrían presentar evidencia sobre asuntos tales como quién paga las facturas de los veterinarios, quién compra el alimento, o quién paga las primas de seguro de la mascota. Un ejemplo de esta opción se verifica en el caso *Arrington v. Arrington*¹⁷ del año 1981, donde una Corte de Texas enfatizó en que las mascotas son propiedad y se rehusó a aplicar el examen del “*best interest of the animal*” a la hora de resolver. A pesar de ello, la Corte otorgó la custodia del animal a la mujer y derecho de visitas al marido (ROOK, 2014, pp. 178-180).

Un ejemplo español de este tipo de enfoque lo encontramos en la resolución que se pronuncia sobre un recurso de apelación presentado en Barcelona, frente a una sentencia de divorcio contencioso que, entre otras cuestiones, rechazó la posibilidad de acordar entre las partes la custodia compartida o un régimen de visitas respecto de la perra con la que convivían. El tribunal de alzada, si bien reconoció que la tenencia de animales en el seno de una familia es frecuente en los hogares españoles, suponiendo ello la generación de lazos afectivos con el animal y que, por tanto, la privación de dicho vínculo produce “*sentimientos de tristeza, desasosiego, ansiedad y añoranza, en la persona a la que se priva de su compañía*” (considerando sexto),¹⁸ dicha cuestión debe ser discutida en un juicio declarativo destinado

¹⁷ Disponible en <https://www.animallaw.info/case/arrington-v-arrington>

¹⁸ Audiencia Provincial de Barcelona (2014). Sentencia N° 465/14, disponible en <http://derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/1443.pdf>

a resolver la división o el uso compartido de la comunidad de bienes.¹⁹

Otro ejemplo lo encontramos en la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz de 7 de octubre del 2010, donde el juez consideró que ambos miembros de una pareja de hecho debían ser considerados como copropietarios de un perro que, por ser indivisible, debía dictaminarse su disfrute compartido, estableciendo períodos de tiempo en los que el animal debería estar en compañía de cada uno de ellos (CASAS DÍAZ & CAMPS I VIDELLET, 2019, p. 81).

B) ENFOQUE DEL “BEST INTEREST OF THE ANIMAL”

Este segundo enfoque se ha comparado con la puesta en práctica del “*best interest of the child*” o “interés superior del niño”, un estándar utilizado en muchos países para determinar la residencia de éstos en las disputas entre los padres. Sin embargo, dado que los animales no son niños, no procedería una aplicación idéntica de este examen para el caso de los animales de compañía (ROOK, 2014, pp. 178-179).

ROOK (2014) analiza algunos casos consistentes con este segundo enfoque. Así, en *Raymond v. Lachman*²⁰ de 1999, dos compañeros de piso disputaron la custodia de un gato. Aquí, la Corte de Apelaciones de Nueva York revirtió la decisión del tribunal de primera instancia que otorgó la custodia del animal a su propietario legal, la persona con mejor título para reclamarlo. En cambio, el tribunal de alzada tomó en consideración la edad y la esperanza de vida del gato de 10

¹⁹ A pesar de ello, el voto de minoría en este caso plantea su desacuerdo en torno a “*asimilar a un animal de compañía a los bienes muebles distintos del ajuar doméstico o a los enseres personales de los miembros de la familia*” en atención, justamente, a los lazos afectivos que intervienen, los que hacen que estos animales formen parte del hogar familiar y, como tales, sean más asimilables a los objetos vinculados al domicilio que a los meros bienes muebles que pueden ser objeto de un juicio declarativo al margen de un proceso de familia, estimando, por tanto, que la sentencia debió regular la tenencia y cuidado de la mascota familiar.

²⁰ Disponible en <https://www.animallaw.info/case/raymond-v-lachmann>

años y le permitió “*permanecer donde había vivido, prosperado, amado y sido amado durante los últimos cuatro años*”. En un caso similar en 2002, en *Juelfs v. Gough*,²¹ la Corte Suprema de Alaska confirmó la concesión de la custodia exclusiva del perro de la familia al marido, pues éste corría el riesgo de sufrir lesiones físicas graves en la residencia de la esposa porque tenía otros perros que vivían con ella y que se consideraban una amenaza. Por lo tanto, el mejor interés del perro en evitar lesiones físicas prevaleció sobre la aplicación estricta del derecho de propiedad. La División de Apelaciones del Tribunal Superior de Nueva Jersey confirmó este enfoque en el caso de *Houseman v Dare*²² en 2009, rechazando en todo caso la aplicación del “*best interest of the animal*” como regla general (pp. 181-182).

JARDIM *et al.* (2017) muestran algunos avances legislativos que podrían ser considerados como coincidentes con este enfoque. En particular, se refieren al caso del proyecto de ley 1.365/2015 de Brasil, que regula la custodia responsable de las mascotas en caso de disolución conyugal, estableciendo que ella será otorgada al cónyuge que demuestre mayor vínculo afectivo con el animal y mayor capacidad para el ejercicio de la posesión, a diferencia de un proyecto anterior que atribuía la custodia a quien probara ser el legítimo propietario del animal o, a falta de ella, quien demostrara mayor capacidad para el ejercicio de la posesión responsable (pp. 16-17).

CONCLUSIONES

El surgimiento y consolidación de la familia multiespecie es hoy una realidad social innegable, de alcance masivo, y en constante expansión. A pesar de ello, la falta de reconocimiento y regulación jurídica de esta realidad acarrea ciertas consecuencias poco consistentes con otras disposiciones de los ordenamientos jurídicos.

²¹ Disponible en <https://www.animallaw.info/case/juelfs-v-gough>

²² Disponible en <https://www.animallaw.info/case/houseman-v-dare>

Por una parte, somos testigos de un generalizado robustecimiento de las sanciones penales ante el maltrato y crueldad animal, así como un creciente reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes en varios países. Pero por otra parte, en el ámbito del Derecho de Familia, son escasas las disposiciones legales que regulan el bienestar del animal en el contexto familiar, especialmente ante eventuales quiebres familiares, donde sus intereses no suelen ser tomados en cuenta al momento de decidir, por ejemplo, quién tendrá su custodia.

Si bien una estrategia muy usada para resolver estos conflictos ha sido reconducir las controversias de custodia al régimen de uso compartido de un bien en comunidad, algunos tribunales y operadores jurídicos han comenzado a adaptar herramientas e instituciones jurídicas para dar una mejor respuesta a estas necesidades, tales como la adopción de acuerdos regulatorios y la aplicación del examen del “*best interest of the animal*”. Aun cuando algunos tribunales afirman rápidamente el estado de propiedad de las mascotas y no están dispuestos a adoptar el examen del “*best interest of the animal*”, de todas formas luchan por resolver la disputa más allá de la aplicación estricta del derecho de propiedad y, a menudo, están dispuestos a reconocer la naturaleza especial de esta propiedad viviente y consciente y, por lo tanto, a tener en cuenta otras consideraciones exclusivas de este tipo de disputas sobre propiedades; específicamente el vínculo cercano que puede existir entre una persona y su mascota, y el interés que tiene un animal por su bienestar (ROOK, 2014, p. 182).

Es así como esta necesidad de considerar el bienestar animal y su protección ante los quiebres familiares demanda una serie de modificaciones y una mayor adecuación de los instrumentos legislativos y jurídicos para una efectiva reglamentación de esa nueva realidad social (JARDIM GEISSLER *et al.*, 2017, p. 17; ORANICH, 2014, p. 4; CASAS DÍAZ & CAMPS I VIDELLET, 2019, p. 83; CHIBLE VILLADANGOS, 2016, pp. 406-407). De esta manera, la protección hacia el animal deja de operar sólo en términos negativos, de evitar hacerles daño; pasando a hacerlo también en términos positivos, esto es, asegurando y propiciando su bienestar, incluso en el contexto familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- BRIONES, F.; ESCÁRATE, P. y BARCELÓ, C. (2003): *Caracterización de la población de animales domésticos de la provincia de Santiago* (Informe Preliminar), Facultad de Medicina Veterinaria, Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, Santiago, Chile.
- CASAS DÍAZ, L. & CAMPS I VIDELLET, X. (2019): Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía. *Revista dA Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies), vol. 10, N° 1, recuperado de https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n1-casas-camps/pdf_43
- CHARLES, N. (2016): “Post-human families? Dog-human relations in the domestic sphere”, *Sociological Research Online*, vol. 21, N° 3, pp. 1-18, recuperado de http://wrap.warwick.ac.uk/82066/1/WRAP_Post-human%20families%20and%20dogs%20for%20SRO%20final%20may%202016.pdf
- CHIBLE VILLADANGOS, M. (2016): “Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho”, *Revista Ius et Praxis*, vol. 22, N° 2, pp. 373-414, recuperado de <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/download/739/459>
- EUROMONITOR INTERNACIONAL (2018): *Pet Care in Chile*, recuperado de <https://www.euromonitor.com/pet-care-in-chile/report>
- FARACO, C. (2008): “Interação humano-animal”, *Ciência Veterinária nos Trópicos*, vol. 11, pp. 31-35, recuperado de <http://revistas.bvs-vet.org.br/cvt/article/view/32310/35898>
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. (2012): “El Derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho”, *Desde el Sur*, vol. 5, N° 1, pp. 69-81, recuperado de <http://132.248.9.34/hevila/DesdeelsurLima/2012-2013/vol5/no1/5.pdf>
- GfK (2018): *Los chilenos y sus mascotas*, recuperado de https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/CL/GfK_Los_chilenos_y_sus_mascotas.pdf
- GUTIÉRREZ, G.; GRANADOS, D. & PIAR, N. (2007): “Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos”, *Revista Colombiana de Psicología* [en línea], recuperado de <https://www.redalyc.org/html/804/80401612/>
- JARDIM GEISSLER, A.; DISCONZI, N. y SILVEIRA FLAIN, V. (2017): “La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño”, *Revista dA, Forum of Animal Law Studies*, vol. 8, N° 3, pp. 1-20, recuperado de <http://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-disconzi-jardim-silveira/10>

- ORANICH, M. (2014): “Custodia compartida y régimen de visitas para un animal de compañía. Comentario sobre la sentencia N° 465/14 de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 12”, *Revista dA, Forum of Animal Law Studies*, vol. 5, N° 4, pp. 1-5, recuperado de <http://revistes.uab.cat/da/article/view/v5-n4-oranich/133>
- POVES PLUMED, A. (2017): “Actitudes, tenencia y vínculo con animales de compañía: relación con la personalidad, recursos y salud psicológica”, (Tesis Doctoral Inédita): Universidad de Sevilla, Sevilla, recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/70049/Poves%20A%202017%20Actitudes%2C%20tenencia%20y%20v%C3%ADnculo%20con%20animales%20de%20compa%C3%B1a%20C3%ADa...pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RÍOS VALLEJO, C. (2016): “Animales: ¿propiedad o sujetos con derechos?”, *Revista Causa Justa, Año Académico 2015-2016*, pp. 18-20, recuperado de <http://derecho.uprrp.edu/estudiantes/vida-estudiantil/pro-bono/revista-justa-causal/>
- ROOK, D. (2014): “Who gets Charlie? The emergence of pet custody disputes in Family Law: adapting theoretical tools from child law”, *International Journal of Law, Policy and The Family*, vol. 28, pp. 177-193, recuperado de <https://academic.oup.com/lawfam/article/28/2/177/1019735>
- SERPELL, J. (2015): “The Human-Animal Bond”, en KALOF, L. (ed.): *The Oxford Handbook of Animal Studies*, recuperado de https://www.academia.edu/28126105/Serpell-2015-Human-animal_bond.pdf
- SUÁREZ, P. (2017): “Animales, incapaces y familias multi-especies”, *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, año 4, vol. 2, pp. 58-84, recuperado de <http://revistaleca.org/journal/index.php/RLECA/article/view/109/93>